

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 110013342-046-2019-00410-00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO CASTELLANOS ANGEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por el señor VICTOR HUGO CASTELLANOS ANGEL contra el MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad del oficio SEM-DAF-PS-Nº 0638 del 14 de mayo de 2019, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de las diferencias de las cesantías definitivas bajo el régimen de retroactividad.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda presentada por el señor VICTOR HUGO CASTELLANOS ANGEL contra el MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.
2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al representante legal del MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese personalmente a la señora Procuradora Judicial delegada ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
6. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1713 de 2014, en adelante, todos los gastos que se ocasionen en virtud de las actuaciones judiciales deben ser consignados en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto. Se deberá consignar el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación como gastos del proceso, se solicita que únicamente se consigne el valor señalado¹:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada y Entidad vinculada	\$8000	\$00
Total		\$8000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

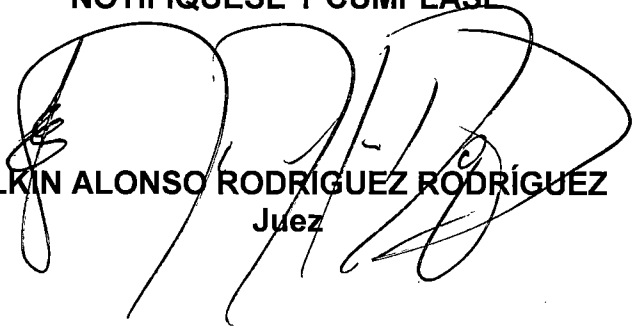
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.
9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se

¹ A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviará físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

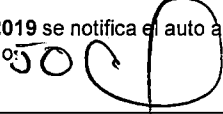
encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 párrafo 1º del CPACA.

10. Reconózcase personería adjetiva a los abogados AUGUSTO GUTIERREZ ARIAS, identificado con C.C. N° 19.220.019 y T.P. N°. 51.940 del C.S de la J., y GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN, identificado con la C.C. N° 80.200.200 y T.P. 171.085 del C.S.J., como apoderados de la parte demandante, en los términos del memorial poder visto a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de diciembre de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No: 

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA